



CIRCULAR No 0024 DE 2024

**PARA: COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL.**

**DE: SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.**

**FECHA: 13/03/2024**

**ASUNTO: JORNADA LABORAL DE SEMANA SANTA.**

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y atendiendo a lo dispuesto por el Decreto No. 096 de marzo de 2024 expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, se le informa a la comunidad educativa que en aras de promover el espíritu religioso y fomentar la unión familiar, serán compensados las actividades laborales de los días hábiles de Semana Santa, en jornada laboral especial, desde el 14 al 22 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, les informamos a los funcionarios que ostenten el cargo de Celador y Auxiliar de Servicios Generales, que, por **necesidad del servicio**, tendrán que continuar desempeñando sus funciones de forma habitual.

Así mismo, los Directivos docentes de las Instituciones Educativas del Departamento del Atlántico podrán en común acuerdo con los funcionarios que ostenten los cargos anteriormente mencionados, concertar un horario flexible, dependiendo de las necesidades de cada Establecimiento Educativo salvaguardando las mismas.

Atentamente

  
**JOSE ALFONSO TERNERA BONETH**  
Subsecretario Administrativo y Financiero

Proyectó: Sofia Herrera Moreno, Coordinadora de Planta Docente y Administrativa



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 096 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION**

**EL SECRETARIO JURIDICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 70, 209 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de 1991, la Ley 2200 de 2022 numeral 15, y artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 094 del 27 de febrero de 2024, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991 señala que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone entre los principios de la Función Pública que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 305 constitucional señala como atribución de los gobernadores: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales;

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento” (...)

Que en concordancia con los artículos 209 y 305 numeral 1 y 2 de la Constitución de 1991, artículo 119 numeral 15 de la Ley 2200 de 2020 señala dentro de las atribuciones de los gobernadores: *“15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración”.*

Que el Estado Colombiano a través de diferentes leyes ha declarado la celebración de la Semana Santa como *“patrimonio cultural inmaterial de la Nación”*, a saber, las leyes 1812 de 2016, 1767 de 2015, 1645 de 2013, 891 de 2004.

Que el Decreto 648 del 2017 en su artículo 2.2.5.5.51 señala: *“Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”*

(Subrayado fuera de texto)



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 096 DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece lo siguiente respecto a la jornada laboral. *“La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (...) Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras”*.

Que el periodo de tiempo durante el cual los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico deben prestar el servicio corresponde a nueve (9) horas de lunes a viernes..

Que en todo el territorio colombiano durante la temporada de semana santa se vive un espíritu religioso de tradiciones católicas, época que posee especial arraigo popular.

Que el Señor Gobernador, como primera autoridad del Departamento del Atlántico propende por el respeto, por el fomento de las tradiciones, las manifestaciones culturales y la religiosidad colectiva.

Que con el fin de permitir que los(as) servidore(as) públicos de la entidad puedan compartir con sus familias durante SEMANA SANTA, se considera procedente otorgar descanso compensatorio por semana santa, previa compensación de las respectivas horas de la jornada laboral.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

#### DECRETA:

**Artículo 1º: Descanso compensado de Semana Santa.** Otorgar descanso compensado para los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, los días martes veintiséis (26), miércoles veintisiete (27) de marzo de 2024.

**Artículo 2º: Compensación:** Los servidores públicos de la administración seccional deberán compensar las actividades laborales y de atención al público los días hábiles de Semana Santa, en jornada laboral especial a partir del día (1º) primero de marzo de 2024 hasta el día veintidós (22) de marzo del 2024 en el siguiente horario:

LUNES A VIERNES: 7:30 AM a 12:30PM y de 1:00 PM a 5: 00 PM

**Parágrafo Primero: Atención al público.** La jornada laboral especial, señalada en el presente artículo, queda exceptuada para la atención al ciudadano y Oficina de Pasaportes quienes brindarán sus servicios en el siguiente horario:

**MARTES 26 Y MIERCOLES 27 DE MARZO DE 2024: DE 7:30AM a 1:00 PM**

**Parágrafo Segundo:** Los jefes inmediatos deberán hacer el seguimiento respectivo al cumplimiento de las actividades y del tiempo de compensación.



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 096 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION**

**Parágrafo Tercero:** Los (as) servidores (as) que se encuentren teletrabajando o en trabajo en casa, deberán ampliar su horario laboral de conformidad con el tiempo a compensar en las respectiva modalidad autorizada. Los jefes inmediatos de estos servidores (as) deberán hacer seguimiento al cumplimiento del tiempo compensado.

**Artículo 3°: Términos administrativos, judiciales y contractuales.** No habrá suspensión de términos administrativos, judiciales y contractuales. Los términos asociados a procesos de selección de contratistas de la administración, para tales efectos transcurrirán normalmente.

**Parágrafo Único. Actividad contractual de la administración:** Para todos los efectos legales y contractuales, y en especial para el computo de los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal y en los pliegos de condiciones, se entenderán como jornada laboral y día hábil, los días martes veintiséis (26), miércoles veintisiete (27) de marzo de 2024

**Artículo 4°: Actividades y funcionarios excluidos del descanso compensado Semana Santa.** Excluir del descanso compensado Semana Santa a aquellos servidores que prestan servicios de salud, seguridad y prevención, los cuales prestaran sus servicios dentro de las jornadas habituales. De igual forma, el nivel directivo de la administración seccional podrá excluir a los servidores públicos que por necesidad del servicio se requieran para el normal funcionamiento de la administración seccional.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 28 días del mes de febrero de 2024

**RACHID NADER ORFALE**

Secretario Jurídico encargado de las funciones de  
Gobernador del Departamento del Atlántico

Revisó: Sheyla Covelli- Subsecretaria de Talento Humano (e)  
Proyectó: Lucy Simanca- Profesional Especializado